

“Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° PRB-NML-SEC 1498 recibido en la Gobernación de Bolívar el día 10 de mayo de 2016, suscrito por el Doctor **NESTOR JOSE MONTERROSA LOPEZ**, Secretario del Procurador Regional Bolívar, se remitió a este despacho fallo de Segunda Instancia proferido por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa dentro del Proceso IUS 2011-10747, mediante el cual se confirma en su integridad el fallo sancionatorio impuesto por la Procuraduría Regional de Bolívar, mediante proveído de fecha 18 de diciembre de 2014, con el cual se impuso **SANCION DE DESTITUCION E INHABILIDAD POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS**, al señor **ARCESIO PEREZ BELLO**, identificado con la C.C. 85.435.859, en su condición de alcalde municipal de Magangué.

Que el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 establece que los Gobernadores son competentes para la ejecución de las sanciones impuestas a los alcaldes del departamento.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, que ordena remitir copias del acto respectivo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

Que conforme al artículo 72 de la Ley 734 de 2002 cuando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor se encuentra retirado del servicio, se registrará en la Procuraduría General de la Nación, y en la hoja de vida del servidor público

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ejecútase la sanción impuesta por la Procuraduría Regional Bolívar, confirmada por la procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, al señor **ARCESIO PEREZ BELLO**, identificado con la C.C. 85.435.859, en su condición de alcalde municipal de Magangué, consistente en **SANCION DE DESTITUCION E INHABILIDAD POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS**.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución y del referido fallo a la Alcaldía Municipal de Magangué, para que se anexe copia del presente a la hoja de vida del sancionado.

100 *ARC* *ARC*



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL OBERNADOR

RESOLUCION° 231

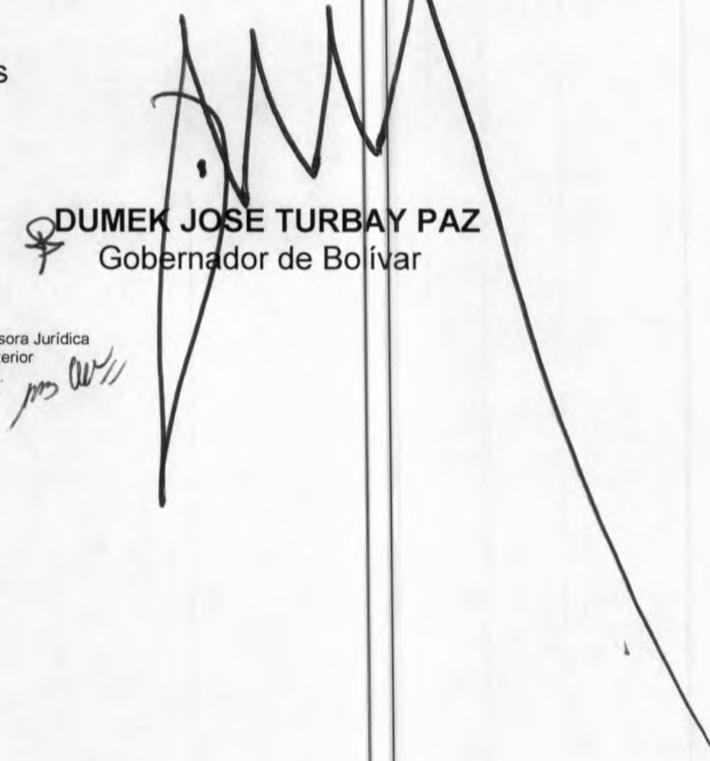
“Por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria”

ARTICULO TERCERO: Oficiese a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y a la Procuraduría Regional Bolívar.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE y CUMPLASE.

23 MAY 2016

Dado en Cartagena a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra Adriana Truco, Director Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios - P.E.